

PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

LECCIÓN 14

EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Prof. Dr. Antonio Fortes Martín

FUNCIÓN PÚBLICA

- Personas físicas al servicio de la AP = “servidores” o empleados públicos = NO políticos que ocupan un cargo
- **Constitucionalización de función pública**
 - Art. 23.2 CE = acceso en condiciones de igualdad a función pública
 - Art. 103.3 CE = acceso a función pública de acuerdo a ppios de mérito y capacidad
 - Art. 149.1.18 CE= bases del régimen estatutario de funcionarios
- Desde la LFCE 1964, pasando por LMRFP 1984, y más recientemente LEBEP 2007 hasta actual TRLEBEP 2015= sistema mixto de función pública y creciente laboralización del régimen de funcionarios

EBEP

- Bases del régimen “estatutario” de los funcionarios públicos y normas aplicables al personal laboral al servicio de AAPP = posibilidad de desarrollo por AGE y por Adm CCAA (art. 1 y 6)
- No definición de “funcionario” = término más general de “empleado público”
- Personal funcionario y, en lo que proceda, personal laboral de AAPP identificadas en art. 2.1
- Estatuto específico para “funcionarios” con régimen especial (art. 4) sin perjuicio de aplicación de TRLEBEP
- Naturaleza del régimen funcionarial
 - Teoría estatutaria = funcionario no está en situación contractual = status/régimen normativo = **estatuto objetivo y abstracto** = inserción del funcionario en modelo de función pública a través de acto de nombramiento

CLASES DE EMPLEADOS PÚBLICOS

- **Clasificación** en art. 8
 - Funcionarios de carrera (art. 9)
 - Funcionarios interinos (art. 10)
 - Personal laboral (art. 11)
 - Personal eventual (art. 12)
- Fuera de la clasificación del art. 8 como novedad la figura del personal directivo profesional (art. 13)

ACCESO A FUNCIÓN PÚBLICA

- Principios de mérito y capacidad (art. 55.1)
 - En selección de personal funcionario o laboral
 - Procedimiento de carácter competitivo garantizando condiciones de igualdad (no voluntad autónoma de AP contratando como empresas privadas, ni siquiera en personal laboral)
- Requisitos generales (art. 56)
 - Para ser admitido con carácter previo a pruebas de selección
- Selección (art. 61)
 - Mediante convocatoria pública a través del sistema de oposición, concurso-oposición (régimen ordinario de acceso a función pública = oposición “pura”), y concurso (de manera excepcional)

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- Triple secuencia hasta adquisición formal de condición de funcionario
 - **OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO** (art. 70) = aprobada por Gobierno (para AGE) cada año mediante RD publicado en BOE
 - **CONVOCATORIA DE PRUEBAS** = condiciones de participación en proceso selectivo y características de plazas a obtener. Acto de llamamiento público, publicación de convocatoria y presentación de solicitud para concurrir
 - **CELEBRACIÓN DE PRUEBAS** = deben ser adecuadas a características de puestos a cubrir. Finalizadas las pruebas = Tribunal publica relación de aspirantes seleccionados por orden de puntuación
- Todo lo anterior conduce, en situaciones normales, a adquisición de condición de funcionario. Desde ese momento “inserción” del funcionario en “relación de servicio” con AP

ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE FUNCIONARIO

- SÓLO mediante cumplimiento secuencial de todos y cada uno de requisitos del art. 62
 - **Superación del proceso selectivo**
 - Desde publicación de relación definitiva de candidatos que han superado proceso selectivo = plazo de 20 días naturales para aportación de documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en convocatoria (**SÓLO ACREDITANDO REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS EN CONVOCATORIA SE PUEDE PRODUCIR EL NOMBRAMIENTO**)
 - **Nombramiento** por órgano/autoridad con publicación en BOE (u otro Diario Oficial)
 - **Acto de acatamiento de CE**
 - **Toma de posesión**
 - Acto de aceptación formal por “nuevo” funcionario. Normalmente se produce mediante comparecencia física del funcionario en lugar de trabajo en plazo de 30 días desde nombramiento

PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE FUNCIONARIO

- SÓLO por alguna de las causas legales tasadas del art. 63
 - **Renuncia a condición de funcionario**
 - A diferencia de separación del servicio no inhabilita para nuevo ingreso en función pública
 - **Pérdida de nacionalidad**
 - **Jubilación total del funcionario**
 - Voluntaria a petición del propio funcionario
 - Forzosa por cumplimiento de edad legalmente establecida
 - Por incapacidad permanente para desempeño de funciones
 - **Sanción disciplinaria de separación del servicio**
 - No confundir con suspensión del funcionario (en este caso, transcurrido plazo de suspensión, como máximo de 6 años, funcionario “vuelve” a AP porque nunca ha perdido la condición de tal)
 - **Condena penal**, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para desempeño de cargo público

CONTENIDO DE RELACIÓN JURÍDICA FUNCIONARIAL (I)

DERECHOS

- Derecho al desempeño de puesto de trabajo concreto = condición de funcionario permanente e intangible
 - Derecho al puesto de trabajo dentro del intervalo de niveles que corresponde al Grupo en que se encuentra clasificado el Cuerpo al que pertenece el funcionario (art. 76 Grupos de clasificación profesional)
 - Derecho a puesto distinto del ocupado (derecho a la carrera profesional, movilidad y a promoción interna) por concurso de méritos y excepcionalmente por libre designación
- Derechos económicos = régimen retributivo
 - Retribuciones básicas (art. 23) = sueldo, trienios, pagas extraordinarias
 - Retribuciones complementarias (art. 24) = complementos de destino, de productividad, específico, etc
 - Indemnizaciones por razón del servicio
- Derecho a la jornada de trabajo, vacaciones y permisos (art. 47-51)

CONTENIDO DE RELACIÓN JURÍDICA FUNCIONARIAL (II)

DEBERES

- Novedad con EBEP = primera regulación legal sistemática (art. 52-54)
- Auténtico “código de conducta” de funcionarios
 - Ppios informadores de interpretación y aplicación del régimen disciplinario
 - Ppios éticos y de conducta
- Todos ellos se resumen en “desempeño fiel y competente de funciones encomendadas”

CONTENIDO DE RELACIÓN JURÍDICA FUNCIONARIAL (III)

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS (art. 85-92)

- TODO FUNCIONARIO MIENTRAS MANTENGA LA CONDICIÓN DE TAL SIEMPRE SE ENCONTRARÁ EN ALGUNA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
- **Servicio activo**
 - Situación “normal” en que funcionario presta funciones del puesto de trabajo que ocupa
- **Servicios especiales**
 - Por desempeño de función pública relevante
- **Servicios en otras AAPP**
 - Caso especial de funcionarios transferidos del Estado a CCAA = pasan a situación de servicio activo en función pública de CCAA
- **Excedencia**
 - Voluntaria por interés particular o por agrupación familiar
 - Por cuidado de familiares
 - Por razón de violencia de género
 - Por razón de violencia terrorista
- **Suspensión de funciones**
 - Privación “temporal” del ejercicio de función pública y de derechos asociados a ella por tramitación de procedimiento judicial o expediente disciplinario o por imposición de sanción disciplinaria (sin exceder ésta los 6 años)
 - NO CONFUNDIR CON SEPARACIÓN DEL SERVICIO = funcionario incurso en suspensión de funciones NO HA PERDIDO LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO